

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Convocatoria Virtual.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que autorizó la realización de sesiones virtuales en razón, a las medidas tomadas sobre la pandemia mundial COVID-19 y de conformidad con el Acuerdo PSCJA20-11549¹, artículo 5², el titular del Despacho No. 009 convoca a sala de decisión virtual a los Magistrados OMAR EDGAR BORJA SOTO y EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, para discutir las siguientes providencias de procesos ordinarios:

MEDIO CONTROL:	DE	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:		76001-33-33-021-2017-00192-01
DEMANDANTE		Millerlandy Tabares Calero
DEMANDADOS		Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
TEMA:		Reliquidación pensional.
DECISIÓN:		Confirma la sentencia apelada

MEDIO CONTROL:	DE	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:		76147-33-33-001-2017-00142-01
DEMANDANTE:		Francisco Javier Villa Guerrero
DEMANDADO:		Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG
TEMA:		Devolución de descuentos excesivos a la pensión
DECISIÓN:		Modifica parcialmente el fallo apelado

MEDIO CONTROL:	DE	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:		76001-33-33-012-2016-00450-01
DEMANDANTE:		María Eythel Donneys Velasco
DEMANDADOS:		Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
TEMA:		Reliquidación pensional.
DECISIÓN:		Confirma la sentencia que negó pretensiones

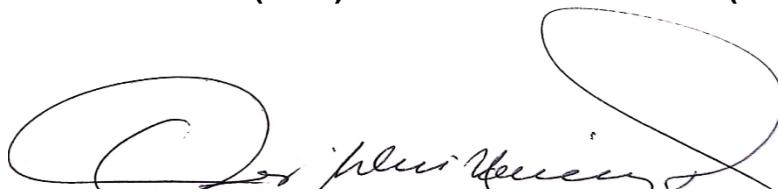
MEDIO CONTROL:	DE	Nulidad y restablecimiento del derecho
EXPEDIENTE:		760012333009-2015-00446-00
DEMANDANTE:		Amparo Ramírez Giraldo
DEMANDADO:		Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
TEMA:		Sustitución pensional / Requisitos.

¹ “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

² ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo: (...).

Todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.

Convocar a sesión virtual a los Honorables Magistrados para el **día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Silvio Narvaez Daza', with a large, stylized flourish on the right side.

OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA
MAGISTRADO

Remítase copia de este aviso de convocatoria a las cuentas de correo institucional de los magistrados que conforman la Sala de Decisión y al de la Secretaria del Tribunal hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).